REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra **ISMAEL DIAZ RAYO. RAD. Nº73-067-40-89-001-2021-00116-00**

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderada judicial en contra de Ismael Diaz Rayo, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 066496100008304 y 066496100011984.

De esta manera, mediante providencia del treinta (30) de julio del presente año, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada al ejecutado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, tal y como se evidencia en el certificado de POSTACOL, allegado por la apoderada judicial y vencidos los términos para pagar no lo hizo y vencido el término para excepcionar guardo silencio, según constancias secretariales.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a la parte ejecutada, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **ISMAEL DIAZ RAYO,** tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado Ismael Diaz Rayo. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de seiscientos mil pesos ($600.000,oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº129,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 27 y Domingo 28.-

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria